

I-V-

5782/2

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *5.376*

Contra *Cecilia Aured Aured*

de *La Muela*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *La Almunia*

Fecha de Incoación *12-9-38*

Fecha de remision al *Jiudad Real*
~~5º Cuerpo de Ejército~~

13. NOV. 1938

Handwritten scribbles and faint markings in the center of the page.

Handwritten scribbles and faint markings below the center.

Handwritten scribbles and faint markings near the bottom center.

Expediente núm. 5.376

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 17 folios, tramitado contra Cecilio Aured Aured, de La Muela en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza de 3 de 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia civil de la demarcación

referente a Cecilio Aured Aured

vecino de

La Hueta

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Cecilio Aured Aured

vecino de La Hueta

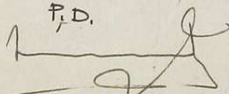
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de La Alcañía de

~~Juez de Instrucción de~~ Dofia Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. D.



El Secretario,

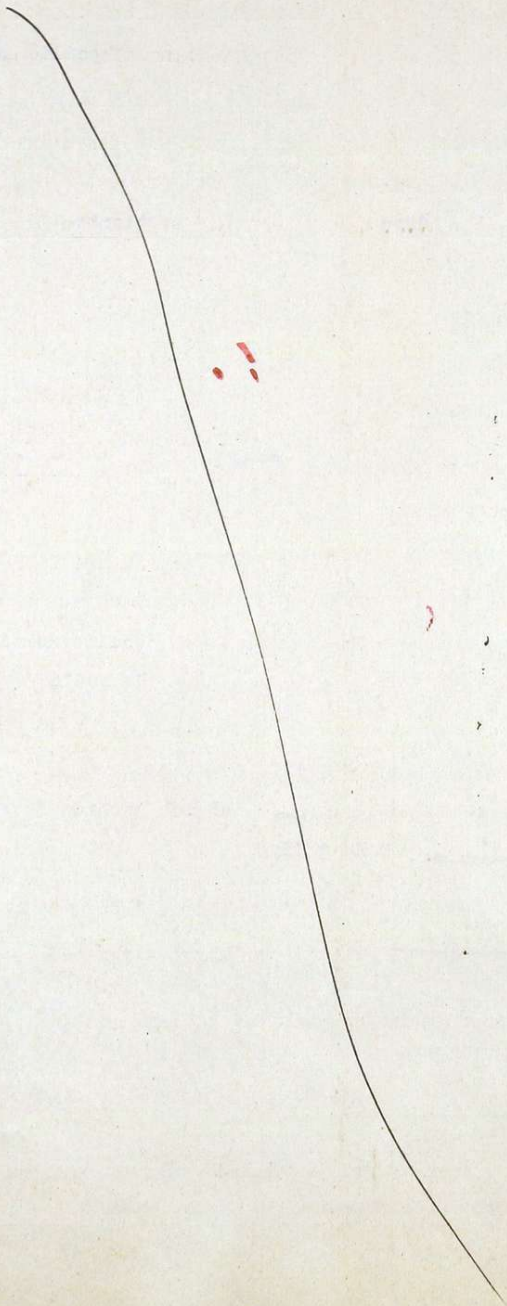


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.





Exmo. Señor.

Tengo el honor de participar a V. E. que recibida en este Juzgado su Superior carta orden de doce del actual, en el día de hoy comienzo a instruir el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen

Expediente n.º 5376

Contra

Cecilio Aureo Aureo
de La Muela

Dios guarde a V. E. muchos años. La Almunia 15 de Septiembre de 1938 - III Año Triunfal



Antonio Bergara

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Z A R A G O Z A

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines, but the characters are too light and blurry to transcribe accurately.

Faint, illegible text located in the upper right quadrant of the page.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *la Herencia del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco años desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 875 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraos diarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *precio abajo* o cuando haya personas en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

El tiempo tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de retumbo, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venidos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 36 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 4.821.

Administración de Rentas Públicas de las provincias de Zaragoza, Teruel y Tarragona.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Avisos.

Se advierte por el presente aviso a todos los Alcaldes de los pueblos de las provincias citadas que se incluyen en la adjunta relación, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Reglamento de Industrial y de Comercio, recordado por esta Administración de Rentas Públicas en distintas circulares publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, deben remitir sin excusa de ningún género, en un plazo que terminará precisamente el día último del mes en curso, las altas de esta contribución, que, indefectiblemente, deberán presentar, si es que no lo han hecho ya, todos y cada uno de los individuos que se dediquen al ejercicio de alguna industria, profesión, arte u oficio, desde el día en que el pueblo fué liberado por nuestro glorioso Ejército.

Antes de ser remitidos a esta Administración de Rentas Públicas, los Alcaldes respectivos consignarán, en todas y cada una de las altas referidas, por medio de diligencia certificada que firmará precisamente el Alcalde y sellará con el de la Corporación de su presidencia, la fecha exacta en que

el industrial declarante ejerce su industria desde que el pueblo fué incorporado a la nueva España.

Es misión de las Alcaldías procurar por todos los medios a su alcance que no se ejerza industria alguna sin que se presente previamente por los interesados el alta correspondiente en la contribución, al objeto de que el Estado perciba todos los tributos que le correspondan, tan necesarios para sostener esta guerra de liberación; y, por lo tanto, no deberán consentir ni autorizar, bajo ningún concepto, el ejercicio de industria alguna que no vaya precedida de su correspondiente alta.

Los pueblos en los que no se ejerza industria de ninguna clase remitirán una certificación en la que se hará constar dicho extremo, cuya certificación deben remitir mensualmente el día último de cada mes en sustitución de las altas y bajas, caso de no presentarse documentos de esta clase.

Los pueblos que tienen pendiente de remisión a esta Administración las altas referidas son los que se citan en la relación adjunta.

RELACION QUE SE CITA

Pueblos de la provincia de Zaragoza.

Alforque.	Fayón.
Almocheil.	Maella.
Almolda (La).	Mediana.
Almonacid de la S.	Mequinenza.
Azuara.	Moneva.
Belchite.	Pina.
Caspe.	Puebla de Albornó.
Cinco Olivas.	Rodén.
Codo.	Samper del Salz.
Chiprana.	Velilla de Ebro.
Farlete.	Zaida (La).

Pueblos de la provincia de Teruel.

Ababuj. Ladruián
 Aguatón. Linares de Mora.
 Agnaviva. Luco de Bordón.
 Aguilar. Liedó.
 Alacón. Manzanera.
 Alcalá de la Selva. Alcañiz de Jarque.
 Aldehuela. Mirambel.
 Alfambra. Miravete.
 Aliaga. Monforte de Moyuela.
 Allepuz. Montalbán.
 Ariño. Montoro de Mezquita.
 Azaila. Mora de Rubielos.
 Beceite. Mosqueruela.
 Bezas. Noguerauelas.
 Cabra de Mora. Nueros.
 Calaceite. Obón.
 Camañas. Oña.
 Camarillas. Orrios.
 Campillo. Parras de Martín.
 Campos. Perales de Alfambra.
 Cantavieja. Pitarque.
 Cañada de Verich. Píou.
 Cañada Velilla. Pobo (El).
 Castelvispal. Portalarubio.
 Castellár (El). Portellada (La).
 Castrolvo. Puebla de Valverde.
 Cirujeda. Puertomingalvo.
 Cobatillas. Rubielos de Mora.
 Concud. Saldón.
 Corbalán. San Agustín.
 Cretas. Santolea.
 Cuba. Sarrion.
 Cuevas de Almudén. Teruel.
 Dos Torres de M. Tortajada.
 Escorialuela. Torrecilla de Alcañiz.
 Escucha. Torre de Arcas.
 Esteruel. Torre del Compte.
 Formiche Alto. Tramacastilla.
 Formiche Bajo. Valbona.
 Fortanete. Valdealgofra.
 Foz-Callanda. Valdecebro.
 Fresneda (La). Valdeconejos.
 Fuentes de Rubielos. Valdelineros.
 Fuentespaldá. Fuentetormo.
 Galve. Villalba Alta.
 Gúdar. Villalba Baja.
 Hinojosa de Jarque. Villarluengo.
 Hoz de la Vieja. Villastar.
 Igesuela del Cid. Vinacete.
 Jarque de la Val. Zoma (La).
 Jorcas. Colladillo (El).

De no dar cumplimiento a este servicio dentro del plazo señalado anteriormente, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 25 pesetas, con la que queda conminado el incumplimiento de cuanto se ordena por el presente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo complementario del Reglamento de la Inspección, la cual les será exigida, sin más aviso ni requerimiento, por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.828.

TARIFA TERCERA

Se advierte a todos los industriales matriculados en cualquiera de los epígrafes de la expresada ta-

riía 3.^a de Industrial que pretenden modificar o ampliar sus industrias, como asimismo a todo individuo o entidad que quiera establecerse de nuevo en esta tarifa, que esta Administración de Rentas Públicas, dando cumplimiento a lo ordenado en la disposición primera del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente, en relación con el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 22 del mismo mes, no admitirá en modo alguno las altas que por industrias de esta tarifa presenten los interesados si no vienen acompañadas del documento a que hace referencia la disposición primera del Decreto anteriormente citado de 5 del corriente, en relación con el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio antes citado, que justifique la autorización por la Superioridad para el ejercicio de la industria declarada, cuyo documento expedirá la Delegación Provincial de Industria de la provincia respectiva, previo cumplimiento, por parte de los interesados, de los requisitos que determinan los artículos 3.^o, 5.^o, 7.^o, y 8.^o del repetido Decreto de 20 de agosto último, cuya autorización deberán solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio o del señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, según los casos, por medio de instancia extendida en pliego de papel de la clase 8.^a (150 pesetas).

Tanto si la autorización se solicita del Ministerio de Industria y Comercio como de la Delegación de Industria de la respectiva provincia, las instancias deberán presentarse a esta última Autoridad, quien asume la obligación de dar curso a la Superioridad de aquellas instancias cuya resolución sea de la competencia exclusiva del Ministerio del ramo.

Teniendo esto presente, y en evitación de trámites enojosos y dilatorios que redundan siempre en perjuicio de la buena marcha de los servicios, las personas residentes en las capitales de provincia de Zaragoza, Teruel y Tarragona, se abstendrán en absoluto de presentar altas de la tarifa 3.^a que no estén en armonía con las disposiciones citadas, y las Alcaldías de los pueblos de las tres provincias antedichas rechazarán de plano, en el momento de ser presentadas por los interesados, aquellas altas que no vayan acompañadas de la copia del acta de comprobación que, levantada por la Delegación de Industria de la provincia respectiva, se entregará al industrial interesado como garantía de estar su industria en perfecto estado legal de funcionamiento, pues, caso de ser admitidas por las Alcaldías sin este requisito y remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, serán devueltas inmediatamente, sin surtir efecto alguno legal, para su entrega a los interesados, conforme se ordena implícitamente en la disposición quinta del citado Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.739.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Villarroya de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D. Isidro

Trigo Acón (Hijos), D.^a Ana Ciria Lázaro, don Antonio Alcaín Ciria, D. Severo Alcaín Ciria, D.^a Leona Alcaín Ciria, D.^a Antonia Soriano, don Leonardo Esteban Soriano, D.^a Ascensión Esteban Soriano, D.^a Carmen Esteban Soriano, don Miguel Esteban Soriano, D. Máximo Esteban Soriano, D.^a Esperanza Esteban Soriano, y doña Isabel Esteban Soriano, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1936 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de varios deudores que motivan este expediente, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente de 28 de diciembre de 1928, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente, o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones". Lo acuerdo y firmo en Villarroya de la Sierra a 8 de mayo de 1936.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el citado Estatuto, se les notifica por medio de la presente cédula para que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Villarroya de la Sierra, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Berdejo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D.^a Juana Serrano Andrés por débitos de certificaciones de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Berdejo, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1936 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial".

En Berdejo a 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Bijuesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra doña

Agustina Vela Ibáñez por el concepto de derechos reales correspondientes al año 1935, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1936 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no tener persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Bijuesca, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra D. Enrique, D. Antonio y D.^a Adela Mallén, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Alhama, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1938 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente, D. Enrique, D. Antonio y D.^a Adela Mallén, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente efecto que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Alhama de Aragón, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

SECCION QUINTA

Núm. 4.875.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general conocimiento se dispone que todo cosechero, fabricante y almacenista de la plaza y provincia deberá remitir a estas oficinas en el plazo de tres días, directamente los de la plaza y por conducto

de los Alcaldes respectivos los pueblos, relación jurada comprensiva de las existencias de aceites que posean referidas al día de la fecha, así como cantidad de aceituna pendiente de moliuración.

Toda ocultación o falseamiento que se compruebe motivará una sanción enérgica.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.824.

Comisión Inspectora de Militarización del 5.º Cuerpo de Ejército

Orden

Los señores Jefes de entidades, centros, fábricas, talleres, etc., de Zaragoza y su provincia, o que dependan de los Jefes militares de fabricaciones de material de guerra y efectos militares de Zaragoza, aunque estén enclavados en provincias limítrofes que no se hallen liberadas completamente y tengan personal del reemplazo de 1928 trabajando en ellas, remitirán con la posible urgencia a esta Comisión Inspectora delegada del Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar (Centro de Movilización número 9, Cuartel de San Lázaro, Zaragoza), relación nominal de los mismos, especificando reemplazo, Caja de Recluta donde fueron alistados, Cuerpos donde han servido, situaciones militares que han tenido, tiempo que llevan en la fábrica trabajando y cargo que desempeñan, fecha en que fueron militarizados y por qué Autoridad y si han aparecido movilizadas o militarizadas con carácter provisional en algún número del *Boletín Oficial del Estado*.

De todos los que hubiesen aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* como militarizados o movilizadas con carácter provisional, los citados Jefes darán cumplimiento a cuanto dispone el *Boletín Oficial* número 410, de 4 de diciembre de 1937, por conducto de los Jefes de las Comisiones militares de quien dependan, como el citado *Boletín Oficial* determina. Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel-Presidente.

Núm. 4.710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Arnal Serrano, vecino de La Muela. (Expte. 5.375).
 Cecilio Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.376).
 Francisco Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.377).
 Pablo Aured Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.378).
 Francisco Aured Padilla, vecino de id. (Expte. 5.379).
 Victoriano Casado Lezcano, vecino de id. (Expte. 5.380).
 Miguel Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.381).
 Pedro Juan Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.382).
 Fernando Gimeno Aured, vecino de id. (Expte. 5.383).

Eugenio Gimeno Lacambra, vecino de La Muela. (Expte. 5.384).
 Francisco Martínez Jaraba, vecino de id. (Expte. 5.385).
 Lorenzo Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.386).
 Orencio Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.387).
 Macario Millán Magallón, vecino de id. (Expte. 5.388).
 Inocencio Mur Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.389).
 Alejandro Pérez Cuartero, vecino de id. (Expte. 5.390).
 Miguel de Torres Padilla, vecino de id. (Expte. 5.391).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almona de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Klavería.

Núm. 4.771.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Aparicio, vecino de Sástago. (Expte. 5.392).
 Eustaquio Barceló Ordovás, vecino de id. (Expte. 5.393).
 Angel Beltrons, vecino de id. (Expte. 5.394).
 José María Cester, vecino de id. (Expte. 5.395).
 Pablo Enfedaque Clavero, vecino de id. (Expte. 5.396).
 Joaquín Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.397).
 Martín Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.398).
 Mateo Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.399).
 Domingo Galindé García, vecino de id. (Expte. 5.400).
 Inocencio Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.401).
 Estanislao Galindo Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.402).
 Pascual Guallar, vecino de id. (Expte. 5.403).
 Ramón Hijar Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.404).
 Pablo Hijar Vallespín, vecino de id. (Expte. 5.405).
 Antonio Idoipe Marías, vecino de id. (Expte. 5.406).
 Francisco Insa Moter, vecino de id. (Expte. 5.407).
 José María Leza, vecino de id. (Expte. 5.408).
 Mariano Ordobás Estrada, vecino de id. (Expte. 5.409).
 Rufino Sariñena Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.410).

Antonio Serrano García, vecino de Sástago. (Expte. 5.411).
 Mauricio Vallespín Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.412).
 Pedro Zapater, vecino de id. (Expte. 5.413).
 Estanislao Galindo Estrada, vecino de id. (Expte. 5.414).
 habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Hjar.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Klavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Aparicio Abad, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.415).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Klavería.

Núm. 4.850.

Inspección provincial Veterinaria.

Circular.

Ante la importancia que para la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas tiene el traslado de los animales, es de absoluta necesidad, si queremos evitar su difusión, que no todas las Autoridades y personal dependiente de ellas se coadyuve cumpliendo y haciendo cumplir las medidas sanitarias profilácticas que se ordenan en la circular número 4.267 bis, publicada en el "Boletín Oficial" el 25 de agosto último.

Como complemento a esta circular, en lo sucesivo se procederá al más exacto cumplimiento de las normas siguientes:

Primera. En todas aquellas localidades en que se halle declarada la fiebre aftosa, los Alcaldes ordenarán a los guardas municipales que impidan la salida de animales receptibles del término municipal infecto, así como también los Alcaldes de los pueblos colindantes con el pueblo en que se halle ganado enfermo de glosopeda ordenarán a sus guardas que no dejen entrar en el término animales procedentes de la localidad infecta, a no ser que vayan destinados al matadero, previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria y conducidos en un camión.

Segunda. Queda prohibido que los propietarios de vaquerías en que se halle ganado enfermo de glosopeda, así como también aquellos industriales que tengan en sus establos ganado con la citada enfermedad, se dediquen a la compra-venta de animales receptibles hasta tanto no sea dado de alta el ganado de su establo y se haya procedido a una rigurosa desinfección de todos cuantos objetos, ropas, etc., hayan estado en contacto directo o indirecto con los enfermos, así como también los estiércoles, camas, etcétera.

Tercera. En toda vaquería en que haya enfermos de glosopeda se colocará en distintos puntos cal abundante para con ella desinfectar el calzado.

Cuarta. Los propietarios de vaquerías, así como el personal encargado de cuidar los bóvidos enfermos de fiebre aftosa, no podrán salir a la calle con la misma ropa y calzado que el que utilizaran para el cuidado de los citados enfermos.

Quinta. Para evitar que puedan entrar en la vaquería que haya ganado enfermo personas que desconozcan la existencia de la glosopeda, los propietarios de ellas colocarán en la entrada letreros con caracteres grandes que diga: "Glosopeda".

Sexta. Queda prohibido terminantemente el que en las vaquerías en que haya enfermos de glosopeda entren personas ajenas a las mismas.

Habiéndose presentado focos de fiebre aftosa en el barrio de Movera, se amplía la zona sospechosa de Zaragoza a los pueblos de Perdiguera, Lecién, Zuera y Villanueva de Gállego, considerándose, por lo tanto, como sospechosos los ganados receptibles existentes en estos términos municipales.

Los Inspectores municipales veterinarios de estos Ayuntamientos no podrán expedir guías de origen y sanidad sin la previa autorización de esta Inspección Provincial Veterinaria.

Los señores Alcaldes darán a esta circular la mayor publicidad posible.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

SECCION SEXTA

MAGALLON

Núm. 4.842.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y a las económicas dictadas por el Ayuntamiento, el día 25 del actual y horas que después se dirán tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales para el año forestal de 1938 a 1939 de los montes siguientes:

A las nueve horas: Monte «Siete Cabezas y Haces», pastos para 2.000 lanares y 100 cabrías. Tasación 3.300 pesetas.

A las diez horas: Monte «Alto», pastos para 500 lanares y 40 cabrías. Tasación 1.120 pesetas.

Magallón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Aibar.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.674.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de agosto:

Día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 20.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morfe Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior, el acta de arqueo, distribución mensual de fondos, balance mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Se acordó conceder a perpetuidad a D. Casimiro Guillén Alonso el nicho número 156 del Cementerio municipal de este pueblo para inhumar en él los restos mortales de Pilar Millán Pérez.

Se concedió por tiempo de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio de este pueblo para los restos mortales de Elisa Aina Fernández.

Se acordó comisionar en forma a Secretaría para la adquisición de copia del padrón de edificios y solares de este término.

Se acordó por unanimidad asistir el mayor número posible de miembros de esta Corporación al acto de la renovación de la jura de la Bandera por los alumnos que siguen el curso para Sargentos provisionales de Ingenieros Zapadores, y para cuyo acto ha sido invita-

da esta Corporación por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó facultar a la Alcaldía para el blanqueo y adecentamiento de los locales escuelas de este pueblo. Día 30.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad aceptar la dimisión de encargado de los depósitos de agua que ha presentado el Ernesto Ferrando Launa, haciendo constar en acta el buen comportamiento del citado funcionario, acordándose anunciar la vacante con carácter interino con el sueldo consignado en presupuesto, facultando a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.

Se enteró a la Corporación por el señor regidor síndico de la misma haber sido hecha efectiva por Fernando Gayán Pérez la cantidad de 550 pesetas que por rentas adeudaba al Patronato Teresa y que le habían sido reclamadas judicialmente.

Se acordó el pago de varias atenciones propuestas por la Intervención municipal.

Se concedió por término de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio municipal de este pueblo para los restos mortales de Juana Fuertes Tolosa.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Morte.—El Secretario, Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de septiembre de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde: P. O.: Guillermo Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.715.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica a Mariano Pérez García, que tuvo su domicilio en Alfajarín y actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 554 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra el mismo y otros, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 8 de mayo de 1935 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Callamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa, Mariano Pérez García, como autor responsable de un delito de infracción de la ley de Caza, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al perjudicado D. Javier Ramírez, dueño del monte, en la suma de veinticinco céntimos y al pago de una cuarta parte de las costas procesales, y

aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia de los procesados que dictó y consulta el instructor, y por último que debemos absolver y absolvemos a los procesados en esta causa Manuel Anyo Continente, Mariano Aznar Cancer y José Pérez García, declarando de oficio las otras tres cuartas partes restantes de las costas.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado, Mariano Pérez García, para que haga efectiva al perjudicado la indemnización a que ha sido condenado en la sentencia.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—P. M.: El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 4.831.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pendiente expediente de declaración de herederos de D. Manuel Olaso Larroyed, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, que falleció en esta ciudad el día 23 de febrero último, sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus seis hermanos de doble vínculo María del Carmen-Faustina-Juliana, María de los Angeles-Isabel, María-Josefina-Victoria-Cristina-Benita, María del Pilar-Gregoria, Valentin-Eugenio-Manuel y Eugenia-María de la Purificación Olaso Larroyed.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.832.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Cuatro sábanas de hilo en buen uso. Tasadas en 12 pesetas.

Tres toallas idem idem. En 3.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35 centímetros de alzada. En 250.

Otro macho, también cerrado, de pelo negro y de 1 metro 35 centímetros de altura. En 100.

Mitad de una casa sita en el casco del pueblo de Villanueva de Gállego, en el sitio Las Balsas, compuesta de planta baja y principal, construida de adobe, cubierta de tejado de teja y compuesta de varias habitaciones, corral, cuadra y pajar; lindante: por derecha entrando, con otra de Vicente Pérez; izquierda, con otra de Julián Guíu, y espalda, con Pedro Blasco. Tiene toda ella una cabida de 244 metros cuadrados. En 9.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este juzgado (silo Predicadores, 56) el día 17 de

octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 131, correspondiente al día 8 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta, se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.833.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huelva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 142, correspondiente al día 22 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (silo Predicadores, 56) el día 24 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.834.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a la vecina de Zuera Antonia Casabona Ligored, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo en la partida «Alcabones», de 49 centiáreas; linda: por N., Antonio Laguarda; S., Aurelio Cieruelos; M., Martín Villar, y P., río. Tasado en 1.000 pesetas.

Otro campo en la partida «Conejara», de 28 áreas 60 centiáreas; lindante: por N., Marcelino Quilez; S., Mariano Nasarre, y M. y P., María Casabona. Tasado en 500.

Otro campo en «Las Vacías», de 2 áreas 38 centiáreas; lindante: por N., Miguel Aisa; S., Narcisca Casabona; M., Agustín Cuartero, y P., Licer Bosque. Tasado en 50.

Otro campo en la partida «Receja», de 28 áreas con 60 centiáreas; lindante: por S., Cristóbal Simón; M., Francisco Laserra; P., camino, y N., Francisco Agmalé. Tasado en 400.

Campo en la partida «El Conejar», de 14 áreas 30 centiáreas; lindante: por S., Victoria Quilez; Medio-día, Francisco Romeo, y P., Benito Conde. Tasado en 200.

Otro campo en la partida «Las Vacías»; de 7 áreas 15 centiáreas; lindante: por S., Pedro Mora; M., Prudencio Ciprés; P., Francisco Romeo, y N., Santiago Marcén. Tasado en 350.

Y la mitad de un pajar sito en la partida «Puente Nuevo», de una sola planta; lindante: por la derecha, Gregorio Bailo; izquierda, Pedro del Cos, y espalda, camino. Tasado en 750.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (silo Predicadores, 56) el día 19 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas de los mismos se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.779.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racal, en nombre y representación de D. Fructuoso Arbúes Sánchez, vecino de Asín, contra la herencia yacente de D. José Abadía Asín, vecino que fué de Asín, sobre reclamación de mil setecientos veintinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, se emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y publicará en los sitios de costumbre de este Juzgado y del municipal de Asín, a la expresada herencia yacente representada por las personas que se crean con derecho a la misma, para que dentro del término común de nueve días comparezcan como demandados en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejeja de los Caballeros a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.847.

Comunidad de Regantes de Lucena de Jalón

Por el presente se convoca a Junta general a todos los regantes de las acequias Villa y Hermandad, radicantes en este término hasta el camino vecinal de este pueblo a Salillas (aguas arriba), para el día 9 de octubre próximo y hora de las once de la mañana en primera convocatoria, y en segunda para las doce, cuya reunión tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento al artículo 50, párrafo 1.º de las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad en lo referente a la elección de Presidente, Secretario y Vocales del Sindicato y Jurado de riegos, así como los Vocales que han de representar al Sindicato Central que ha de constituirse con la Comunidad de regantes de la villa de Epila.

Lucena de Jalón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, accidental, Víctor Gimeno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.808.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Teruel

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dice con fecha 6 del corriente a esta Inspección lo siguiente:

"Vista la instancia suscrita por D. Francisco Montañés Gálvez, seminarista diácono, que solicita escuela con carácter interino,

Esta Jefatura ha resuelto que si el Sr. Montañés Gálvez posee el título de Maestro de primera enseñanza, se atenga a lo que establece la Orden de 20 de agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos".

Y no habiendo podido averiguarse el domicilio del Sr. Montañés Gálvez, se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al interesado en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Inspector, Luis González Maiza.

Núm. 4.807.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Teruel

En virtud de lo acordado por el Juez instructor D. Fernando Cámara Niño, en el expediente que sobre actuaciones contrarias a nuestro glorioso movimiento nacional se sigue contra don Gregorio Sanz Frías, portero del Instituto de Segunda Enseñanza de Teruel, cuyo paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de diez días comparezca en la Secretaría del indicado Instituto, lugar de las actuaciones, para que señale su actual domicilio y hacerle entrega del pliego de cargos que en el referido expediente se le formulan, que deberá contestar por escrito en otro plazo de diez días contados desde el siguiente a la entrega de dicho pliego, bajo apercibimiento de que si no lo hace se seguirá la tramitación del expediente dándosele por oído en el mismo.

Teruel, 14 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Juan Jiménez.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

4.754. — Mosqueruela

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

4.789. — Montoro de Mezquita

Matricula industrial.

4.780. — Pozondón

Padrón municipal de habitantes

4.789. — Montoro de Mezquita

Padrón de edificios y solares.

4.781. — Albalate del Arzobispo

Padrón de plagas del campo.

4.780. — Pozondón

Presupuesto municipal ordinario.

4.754. — Mosqueruela

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

4.780. — Pozondón

Recuento general de ganadería.

4.789. — Montoro de Mezquita

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.781. — Albalate del Arzobispo

Repartimiento de contribución rústica y urbana

4.780. — Pozondón

Reparto general de utilidades.

4.751. — Castelnou

UTRILLAS

Núm. 4.790.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Hernández Sancho, Balduino Fernández Méndez, Felipe Azuara Calvo y Antonio Sander Julián, nacidos en el segundo trimestre de 1920, se les cita para que sin excusa ni pretexto alguno se incorporen en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, hasta el día 11 del actual, como quintos del segundo trimestre del reemplazo de 1941, y se les advierte que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Utrillas, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Escriche.

Año 1938

Expediente n.º 5376

Sobre

Declaración administrativa de
responsabilidad civil

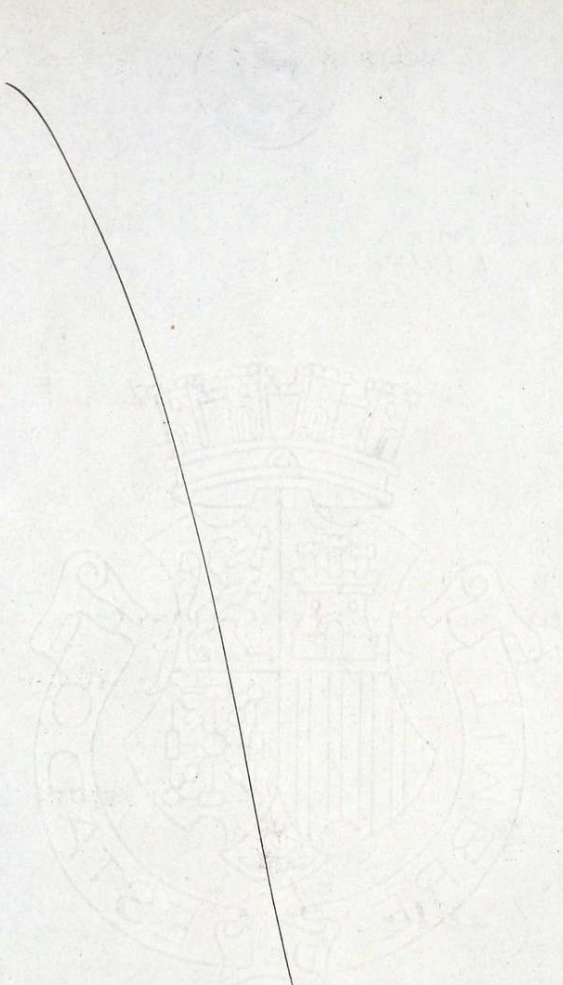
Contra

Cecilio Hured Hured

de

La O'Huala

1011-217



4

Afiliado a la Agrupacion de Izquierda Republicana

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Cecilio Aured Aured de La Muela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5376

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

X

75

Providencia }
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a veinte de Septiembre de mil novecientos
treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Cecilia Aurea Aurea vecino de La Muela, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé.

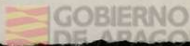
[Handwritten signature]

Ante mí.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

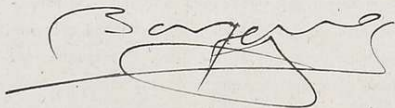
[Handwritten signature]



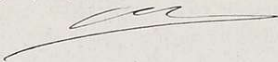
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.- La Alzupia nueve de diciembre de
mil novecientos treinta y nueve.

Recuerdese al Juez municipal de La Huela el cumplimiento de la
carta-orden que se le dirigió con fecha quince de septiembre úl-
timo.

Lo mandó y firma SS^{as}. de que doy fe.



NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fe.



Helio A.

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 518 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Juicio Hured Hured dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

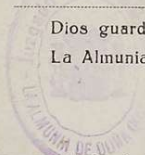
Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Que sobre los mismos extremos se reciba declaración a tres vecinos de ese pueblo.

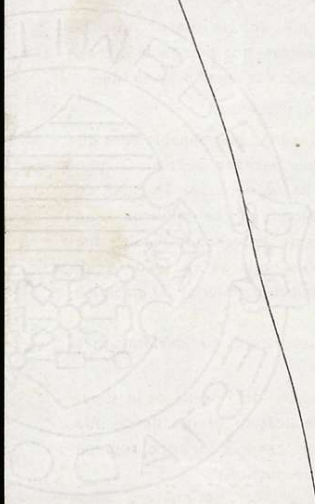
Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 15 de Septiembre de 1938

Garoto Moya



Sr. Juez municipal de La Almunia



Yolivi 2.



En cumplimiento de lo
ordenado en mi primera resolu-
ción de octubre último deriva-
mente del Sr. Juez de Instruc-
ción del Partido; tengo el ho-
nor de participar a V. que Ce-
cilia Aurora Pérez, no ha
participado a Asociaciones
Obreras por no existir en la
localidad, no ha ejercido
cargos políticos, era extri-
nista, dejó pro-paganda Frente
Popular, no es miembro del Al-
tercado Nacional, en la
actualidad reside en Ena-
gaza.

Dios guarde a V. muchos años.
La Muela 2 Noviembre 1931.

El Sr. Juez.

El Comandante del Partido
Rojelio Rojas

Luzmila
Juez Municipal
La Muela

Julio 3. 1938



En cumplimiento de los Orden
del Sr. Jefe de Instrucción de
este partido que me trascribe
V. en su oficio de fecha 5 de Octubre
ultimo, y con referencia a Cécilio
Alvarez Alvarez, tengo el honor
de darle el siguiente

Informe.

Dicho individuo no ha pertenecido
a Asociaciones Obreras por no existir
en la localidad: no ha ejercido
cargo político o administrativo;
era extremista e hizo propaganda
en favor del Frente Popular,
actualmente reside en Languera,
y no se opuso al Abandono
Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
La Alfranca 10 de Julio de 1.938.

III Año Triunfal.

El Alcalde

José Martínez

Sr. Jefe Municipal de
La Alfranca.

Pro-

Felicit.

9

videncia. - La Muela cinco de Febrero de mil no-
 cientos treinta y nueve. - III año Triunfal.
 Póngase por cabeza de este expediente no 518
 de 1938 sobre declaración administrativa de res-
 ponsabilidad civil contra Cecilio Ansel del
 real, ha precedente orden del Sr. D. de Instruc-
 ción de La Almunia, e informes que se pidieron
 de continuado y enviaron a este Juzgado los
 señores Comandantes del Puerto de la Guardia
 Civil y Alcalde de esta localidad, no pudiesen
 recibir declaración a dicho presunto respon-
 sable por haberse marchado a Zamora en
 octubre de 1936 según noticias, ignorando
 los señores de su domicilio.

Recíbese declaración a tres vecinos de
 este pueblo que serán designados por el que
 suscribe, y verificada remítanse las diligen-
 cias a dicha superior Autoridad judicial
 a sus efectos.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Pedro Juan Sal-
 das Cruzada Puz, m. p., de que doy fe.

[Handwritten signature]

P. J. M.

El Secretario hdo.
 Félix de Pablo



Diligencia. - Seguidamente se ha puesto por
 cabeza de este expediente la orden e infor-
 mes a que se refiere la providencia anterior de
 que doy fe.

El Secretario hdo.
 F. de Pablo

Decla.

Declaración del testigo Pedro Gimeno Gil.

En la ofi- cial a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve. - Tercer Año Quinquenal. -

Ante el Sr. Dn Pedro Juan Solas Tercera Municipal, con mi asistencia el Secretario habilitado se llamó y compareció a declarar el testigo Pedro Gimeno Gil de 66 años, casado, laborador, vecino de este pueblo, quien juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y síndolo a tenor de los particulares de los precedentes Orden del Sr. Dn de Instrucción de Don Almunia, en su día declaró, que Cecilio Aureal Aureal del que no es pariente amigo, ni enemigo, pertenece al partido de Izquierda Republicana: no ha pertenecido a asociaciones obreras por no existir en la localidad ni ejerció cargos políticos o administrativos: era extremista e hizo propaganda política en favor del Frente popular: no se opuso al ultramarino nacional: marchó a Zaragoza en octubre de 1936 donde según noticias reside, ignorando las señas de su domicilio.

Léida que le fué su declaración se confirmó y ratifica en ella, firmando de que doy fe.

El declarante.

Pedro Gimeno

El Secretario,
Felipe de Pozuelo

Declaración del testigo José Lober Bilsca.

Seguidamente se llamó y compareció a declarar ante Dn Pedro Juan Solas Tercera Municipal con mi asistencia el Secretario habilitado el testigo José Lober Bilsca de 53 años de edad, casado, jornalero, vecino de este pueblo, quien juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y síndolo a tenor de los particulares de los precedentes Orden del Sr. Dn de Instrucción de Don Almunia, en su día declaró. - Que Cecilio Aureal Aureal, con el que no le comprende ninguna de las generales de los

de que le favorece explicadas, perteneció a la general republicana, no así a asociaciones obreras por no existir en esta localidad: no ejerció cargos políticos ni administrativos: era extremista, e hizo propaganda política en favor del Frente Popular: no se opuso al ultramarino nacional: marchó a Zaragoza en octubre de 1936 donde según noticias reside, ignorando las señas de su domicilio.

Léida que le fué su declaración se confirmó y ratifica en ella, firmando de que doy fe.

El declarante.

José Lober

El Secretario Dn

F. de Pozuelo

Declaración del testigo Francisco García.

Esta seguidamente se llamó y compareció a declarar ante el Sr. Dn Pedro Juan Solas Tercera con mi asistencia el Secretario habilitado el testigo Francisco García Bilsca de 41 años de edad, casado, laborador, vecino de este pueblo al que se le recibió juramentado que prestó en nombre de Dios, prometiendo decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y síndolo a tenor de los particulares de los precedentes Orden del Sr. Dn de Instrucción de Don Almunia, en su día declaró. - Que Cecilio Aureal Aureal de quien no es pariente, amigo, ni enemigo, pertenece al partido político de izquierda republicana, y no a asociaciones obreras por no existir en esta localidad: era extremista e hizo propaganda política en favor del Frente Popular: no ejerció cargos políticos ni administrativos: no se opuso al ultramarino na-



7/11

cional: marchó a Zaragoza en Octubre de 1936 donde según noticias continúa ignorando los señas de su domicilio.

Leída que le fué su declaración, se afirma y ratifica en ella, firmando con este Dues mpl de que doy fé.

El declarante.
Francisco Lanet



El Secretario,
F. de Pablo

Diligencia. Compuestas de inco folios escritos, se remiten estas diligencias con los caros que las motivan al Sr. Dues de Instrucción de este juzgado, en sus efectos.

El Dues mpl

El Secretario h. do.

F. de Pablo



Providencia. La Aljania a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Devuélvase al Juzgado municipal la presente orden, para que por declaración de los familiares del inculcado o en la forma que sea posible, se haga constar su actual domicilio en Zaragoza.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

Ante mí.

[Signature]

[Signature]

Diligencia. A seguida se cumple; lo fé.

[Signature]

Dili-

gencia de cumplimiento.

De las averiguaciones hechas al efecto por el Dues que suscribe, se ha venido en conocimiento de que el inculcado Cecilio Aured Aured a que se contrae este expediente, se encuentra hace dos años o más trabajando en la granadería y casa de su primo Sr. Tomás Aured Lóbez, sitas en Zaragoza calle de Arnedo de Madrid (Delicias) número 189.

La Puebla 27 de Febrero de 1939. - III año Triunfal.

El Dues mpl.

[Signature]



Providencia

La Almunia a tres de Marzo de mil novecientos treinta
Juez Sr. Bayona. y nueve.

Unase lo anterior a las diligencias de su razón y líbrese exhorto al
Sr. Juez de instrucción Decano de Zaragoza para que se reciba declara-
ción al inculpado en la forma acordada.

Lo acordó y firmo S. S. de que doy fé.

*Notario leguista
de campo. don J. J. J.*



DE INSTRUCCIONES DE LA ALMUNIA DE FRANCISCO
SOLAMENTE CONCERNIENTE A LOS OFICIALES

S. B. 12
[Signature]

Se hace de Instruccion
Decano de los de

ALMUNIA DE FRANCISCO
23-MAR-30

CENSO
La Almunia de D.

[Signature]

INSTRUCCIONES DE LA ALMUNIA DE FRANCISCO
2-2-30

I.1.584.496-9
18/12

367,

Don Antonio Bernal de Cordero

Juez de Primera

instancia y de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)

Al de igual clase de cano de los de Zaragoza
atentamente saluda y participa:

Que en expediente sobre declaración de responsabilidad civil
nº 518, contra Cecilio Aured Aured,

he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del ESTADO,
le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y de-
volverlo cumplimentado a la mayor brevedad, pues con ello coadyuvará a la
administración de justicia; ofreciéndole mi cooperación cuando los suyos
viese.

Dado en La Almunia, a tres de marzo
de mil novecientos treinta y nueve. III año trienal.


Circular stamp: JEFES DE SALA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA (ZARAGOZA).
Text: Jefe de Sala



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se reciba declaración a dicho expedientado que reside en la
calle de Avenida de Madrid (Delicias) nº 189 y trabaja en la pa-
nadería de Tomás Aured Lóbez, sita en la misma casa, para que
manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o
asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular
como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos
o administrativos al servicio de dicho frente; si ha hecho pro-
pagandas políticas en favor del mismo o ha contribuido a la si-
tuación anterior al alzamiento nacional.

Si evacuen las citas útiles que contenga la declaración si
se refieren a personas residentes en ese Distrito.

DECRETO

Regístrase y repárase con unido del número
que ha llegado.

Zaragoza a 7 de Marzo de 1939

Al Juez Decano

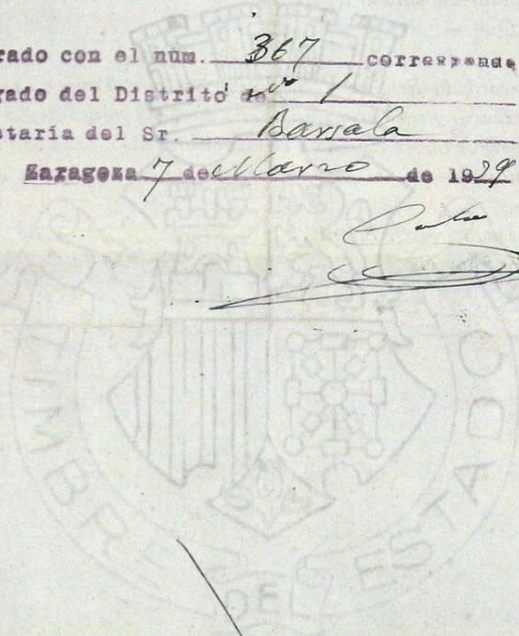
Agustín Mirandó



Registrado con el núm. 367 correspondiente
al Juzgado del Distrito de 1
y Secretaría del Sr. Barbala

Zaragoza 7 de Marzo de 1939

[Signature]



14

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Miranda

Zaragoza, a 7 de
de Marzo de mil novecien-
tos treinta y seis

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta
con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción,
practíquense cuanto en el mismo se interesa y verifi-
cado devuélvase a su procedencia por el conducto reci-
bido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/ *Agustín Mirandó*
y *Juan José García Barbala*

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, libran dove
cedula al órgano judicial de

García Barbala

Declaración de Cecilio

En Zaragoza a nueve

Aured Aured,

Marzo de mil novecientos

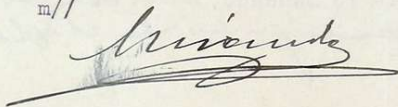
veinte y nueve, ante el Sr. Jefe

de Instrucción e infrascrito Sr. Jefe de la Sección de Instrucción que expresa llamarse como
D. Aured Aured de cuarenta y uno años de edad, soltero
profesión alpargatero domicilio en esta Ciudad, ca-
lle Avenida Madrid nº 189-entresuelo,

que no ha sido procesado o instruido con arreglo a derecho y de lo que
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo jurame-
nto que presta. examinado dice: Que el declarante no ha sido
o estado nunca afiliado a partido alguno; que tampoco ha ejerci-
do cargo político ni directivo etc, en asociaciones al servicio
del Frente Popular; que igualmente no ha hecho propaganda de nin-
guna especie en favor de dicho Frente ni en contra del actual mo-
vimiento, habiendo votado en las últimas elecciones, al partido
de Izquierda Republicana, siendo siempre persona de orden y amante
del trabajo y de su familia y alejado por completo de la política,
de la que nunca entendió.

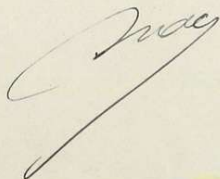
Leída se ratifica y firma con BS.ª y conmigo de que doy fé.

m/



Cecilio Aured

DILIGENCIA -- En el propio día y cumplimentado debidamente este
exhorto se reporta a su procedencia, dejando nota,
doy fé.



AUTO. La Almunia de Doña Godina, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y remítase en su día al Tribunal Regional competente

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a Cecilio Ansel Ansel vecino de como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, aparece que el inculcado si bien no pertenece a frentes o asociaciones de los que formaron el Frente Popular, esa es su tendencia y ha de propaganda de sus ideales.

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Cecilio Ansel Ansel, decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remítase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones, Tribunal Regional competente.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

Antonio Bayona de Corcuera

Antonio Bayona de Corcuera

DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que ~~hay~~ incurrido Ceballos Aurelio Aureli, vecino de La Mulla, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculpado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, ~~compareció en persona~~ por la prueba practicada y entendiéndose el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculpado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir ~~a la Comisión provincial de incautaciones~~, junto con el expediente ~~y pieza separada, una vez se termine~~, extiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a once de Marzo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ veinte Año Triunfal.

Juan Antonio Zaragoza

DILIGENCIA. La Almunia, a de de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

15

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E., el expediente sobre responsabilidad civil seguido en este Juzgado con las indicaciones del margen. Dios guarde a V.E. muchos años.

Núm. 5376.

Cecilio Aured Aures de La Muela.

La Almunia 3 mayo 1939.

Año de la Victoria.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

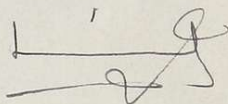
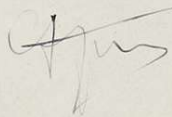


13

Providencia.—Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra CECILIO AURED AURED, de La Muela, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y afecto al Frente Popular, a cuyo favor realizó propaganda, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; actualmente ha trasladado su residencia a esta capital y no se ha opuesto al Movimiento patriótico.

Se halla incurso por tanto el inculcado en el caso e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resuelve-

rá lo que estime más conveniente al interes nacional. P

Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos
treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

Diligencia.- En 13 de Mayo de 1939 se eleyan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. presidente del Tri-
bunal regional; doy fé.

Per 1-

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. Comuníquese el presente expediente al Ministerio
Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barroeta. Le acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Ruiz de Alarcón

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Jiscal dice: que procede remi-
tir este expediente al Jefe de la
para la practica del inventa-
rio valorado de los bienes de
Cecilio Aured aured, a los
efectos del articulo 8.º de la Ley
de 19 Enero de 1942.

Zaragoza a 6 de Marzo de 1945

Manuel Muñoz

Diligencia - Demelto de Tostalia hoy 7 Marzo
1945.

Providencia - Zaragoza ocho Marzo mil nove-
cientos cuarenta y cinco

Hillaqueo
Geyada
Burroeta

Pase al Puente

Manuel Muñoz

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado.

DILIGENCIA.- Devuelto de Pensancia hoy 16 de Marzo de 1945.

Safuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza diecisiete de Marzo de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio
Tejada. Fiscal y para la práctica de las diligencias inte-
Barreeta. resadas por el mismo, remítase el presente expedien-
te al Juzgado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Propio Safuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

Diligencia - Recibido en este día; doy fe. La Alumna nueve abril de 1945.

Abrares

Providencia - Tues } La Alumna a nueve
Sr. Gil } de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad; librándose lo necesario para su cumplimiento.

Lo acordó y firmó S. G.; doy fe;
F. ~~Alumna~~ Gil

Luis Abrares

Diligencia: En la misma fecha se libra orden al Juzgado de La Puente a los fines acordados; doy fe;

Abrares


Providencia - Juez
Sr. Gil

La Almunia treinta de mayo de mil novecien-
tos cuarenta y cinco

El presente expediente en el Estado en que se
encuentra, según lo ordenado por la Audiencia, remítase direc-
tamente al Tribunal Nacional, previa anotación

doy fé

Lo mandó y rubrica dicho señor Juez ejerciente;



Diligencia - En uno de junio se hace la remisión, previa nota; doy fé





18664

De Orden de S. Sa. y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad; se dirige a Vd. la presente para que se proceda al inventario valorado de los bienes propiedad del expedientado que se expresa al margen, se haga constar en su caso las cargas familiares que tenga el mismo.

Exp. Núm 5376

Contra

Cecilio Aured Aured

Dios guarde a V.d.muchos años.

La Almunia a nueve de Abril de 1.945



Luis Alvarez

Sr. Juez Municipal de La Muela

PRO -

V I D E N C I A.- Por recibida la anterior carta-orden del Sr. Juez de Instrucción del partido y en su cumplimiento, previa designación por el interesado y con vista de los datos que a petición de este Juzgado se han facilitados por la Alcaldía, procedo a al inventario y tasación y valoración de todos los bienes que posee el encartado *Seuló - Aurel Aurel* haciendo constar al mismo tiempo las cargas familiares que en su caso pesa sobre el mismo.

Para la valoración de los mismos se designa por este Juzgado a los prácticos, D. *Ysidro Jimeno Bayo*, mayor de edad y vecinos de esta localidad, a quienes le será notificada esta providencia, encargándoles que tan pronto verifiquen la oportuna tasación comparezcan ante este Juzgado para prestar la correspondiente declaración jurada.

Lo mandó y firmo el Sr. D. Jenaro Pinilla Claros, Juez Municipal de que doy fé, en la Puebla a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.



Jenaro Pinilla

Ysidro Jimeno Bayo

NOTIFICACION A LOS PRACTICOS.- En el mismo día yo el secretario habilitado, teniendo a mi presencia a los prácticos prácticos que vienen designados en la anterior providencia, D. *Ysidro Jimeno Bayo* y D. *José Jimeno Bayo* les notifiqué en forma legal la misma y di las notas conducentes, quedando en comparecer ante este Juzgado para prestar declaración sobre la valoración de los bienes del encartado a quien se refiere la anterior providencia, prometiendo cumplir bien y fielmente su cometido. En prueba de lo cual firman conmigo de que certifico.

Ysidro Jimeno

José Jimeno

Bayo

INVENTARIO Y) En La Huela a tres de Mayo de mil novecientos cua-
 RAACION) renta y cinco, ante el Sr. D. Jonaro Pinilla Clares, con
 mi asistencia el secretario habilitado, comparecieron en la sala Admón
 cial de este Juzgado los peritos prácticos que vienen designados en la
 anterior providencia, D. Isidro Jimeno Bayo, mayor de edad, en acto de
 oficio suarnicionero, natural y vecino de La Huela y D. José Jimeno To-
 na, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de la misma loca-
 lidad, a quienes el Sr. Juez recibí juramento que prestaron en legal
 forma, por el que prometieron decir verdad en cuanto supieron y fueron
 preguntado. Interrogados convenientemente por el Sr. Juez, dijeron:

que no los compran de ninguna de las generales de la Ley.

que en virtud del mandato de este Juzgado y con vista de las notas
 y antecedentes que les han sido facilitados por las Dependencias muni-
 cipales y del reconocimiento practicado en los bienes del encartado a
 quien se refieren las presentes diligencias, han practicado el siguiente
 inventario y valoración de los bienes de la pertenencia de *Cebisau*
redacción, Reino de Navarra en la siguiente forma:

DESIGNACION DE BIENES	VALORACION Pesetas Ct.
-----------------------	---------------------------

No se le reconocen en este término bienes muebles ó inmuebles de nin-
 guna especie.

que es cuanto pueden manifestar en descargo del juramento prestado,
 siendo lo dicho cierto segun su leal saber y entender, en cuya declara-
 ción que despues de leida encontraron conforme, se afirmaron y ratifi-
 caron, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

Isidro Jimeno *José Jimeno*

[Signature]

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se devuelve cumplimentada a su pro-
 cedencia Sr. Juez de Instruccion del partido. Doy fé.

[Signature]

No se le reconocen en este término bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Los bienes muebles pertenecientes al señor de la presente se encuentran en el lugar de su propiedad y en su posesión, en cuyo caso se le reconoce en el presente el dominio y posesión de los mismos, así como el uso y goce de los mismos, en virtud de lo que se declara y certifica.

En fe de lo cual, a los días veintidós del mes de mayo del año de mil novecientos veintidós, en la ciudad de Madrid, a las once de la mañana, he firmado y sellado con el sello de mi oficina.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 18-664

Responsable

Leocadio Anad Hured

(Al contestar citese la referenci.)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 4-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de *junio* de 1945



Leocadio Anad Hured

Sr. Juez de Instrucción de

de Alumbra

Providencia - Juez La Almuñia cinco de Julio de mil

Sr. Gil novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acúcese recibo y líbrase orden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

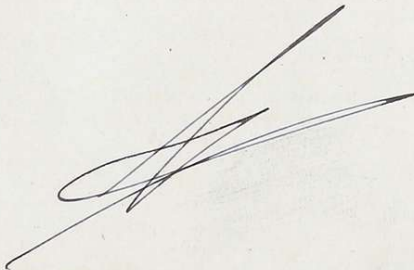
Lo acordó y firma S. Sa; doy fé

E. Jacinto

D. L. S. S. S. S.

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al Juzgado

DILIGENCIA .- La "Manana de Uña" diña, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la "provincia número 159 de 15 de Julio de 1946, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtud del sobreseimiento de estas actuaciones. Doy fé.



PROVIDENCIA - Juea

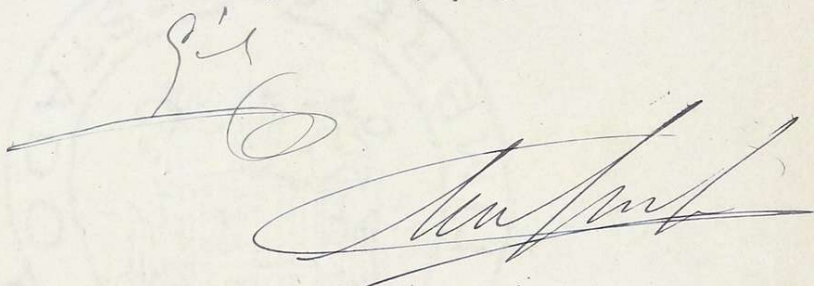
La "lmunia de Dña Godina, veintinueve de Abril

Acctal. Sr. Gil.

mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa; doy fé.



Cumplido seguidamente; doy fé.

